

Tribunal Superior de California, Condado de Condado de San Bernardino**Fabricio López Rivera contra Villagrana Logistics, Inc. y otros, Caso n° CIVDS2022538**

Un tribunal autorizó este aviso. No se trata de una solicitud.

No se trata de una demanda contra usted y no se le está demandando.

Sin embargo, sus derechos legales se ven afectados tanto si actúa como si no.

NOTIFICACIÓN DE CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA Y REPRESENTATIVA

A: Todos los empleados no exentos de Villagrana Logistics, Inc. (“Villagrana”) en el estado de California en cualquier momento desde el 10 de junio de 2018 hasta el 26 de julio de 2023 (la “Clase” o los “Miembros de la Clase”); y

Todos los empleados no exentos de Villagrana en el estado de California en cualquier momento desde el 9 de octubre de 2019 hasta el 26 de julio de 2023 (los “Miembros PAGA”).

Una demanda colectiva putativa y una demanda representativa en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California de 2004 (“PAGA”, por sus siglas en inglés), que fue presentada en nombre de la Clase y de los Miembros de PAGA y contra Villagrana y Amazon Logistics, Inc. (“Amazon”), ha sido resuelta por \$427,759.80. Como se explica en este Aviso, si el Tribunal aprueba este Acuerdo de clase y PAGA, usted podrá recibir pagos en virtud de este Acuerdo. Está recibiendo este Aviso porque, según los registros de Villagrana, usted es un Miembro de la Clase y/o un Miembro PAGA.

Si usted es un Miembro de la Clase y/o un Miembro PAGA, tiene derecho al pago del Acuerdo descrito en este Aviso sin necesidad de devolver un formulario de reclamación.

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO	
NO HACER NADA	Si desea participar y recibir su parte del dinero del acuerdo colectivo y PAGA, <u>no</u> necesita hacer nada. Si no hace nada, se le enviará por correo el pago del acuerdo y liberará ciertas reclamaciones. [Sin embargo, debe mantener una dirección actualizada en los archivos del administrador del acuerdo para garantizar la recepción de su cheque].
EXCLUIRSE DEL ACUERDO COLECTIVO	Si solicita ser excluido de la parte colectiva del acuerdo y posteriormente se le concede dinero, no recibirá ninguna parte del acuerdo colectivo. Pero, conservará cualquier derecho como individuo a demandar a los Demandados por separado sobre las mismas reclamaciones legales que se están resolviendo. Puede excluirse del acuerdo presentando una Solicitud de Exclusión por escrito siguiendo las instrucciones contenidas en este Aviso. El plazo para presentar una Solicitud de Exclusión es de 30 de octubre de 2023. Si usted es miembro de PAGA, aunque se excluya de la demanda colectiva, seguirá recibiendo una parte del acuerdo PAGA y estará obligado por el mismo.
OBJETAR	Puede Objetar el Acuerdo si considera que no es justo enviando su objeción por escrito al Administrador del Acuerdo y, si lo desea, comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Si presenta una Solicitud de Exclusión del Acuerdo, no podrá también objetar al mismo. El plazo para presentar una objeción es de 30 de octubre de 2023.

- **SUS DERECHOS Y OPCIONES - Y LOS PLAZOS PARA EJERCERLOS - SE EXPLICAN EN ESTE AVISO.**
- **LOS DEMANDADOS APOYAN EL ACUERDO Y NO TOMARÁN REPRESALIAS DE NINGÚN TIPO CONTRA NINGÚN MIEMBRO DE LA CLASE QUE PERMANEZCA EN ÉL Y RECIBA UN PAGO DEL ACUERDO.**

QUÉ CONTIENE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué se emitió este aviso? Página 2
2. ¿De qué trata la demanda? Página 2
3. ¿Qué es una demanda colectiva? Página 3
4. ¿Por qué hay un Acuerdo? Página 3
5. ¿Quiénes son las partes en estos pleitos? Página 3
6. ¿Quiénes son los abogados de las partes? Página 3

LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO

7. ¿Cuál es el importe de la indemnización? Página 3
8. ¿Cómo se calcularán los Pagos Individuales de Liquidación y a cuánto ascenderá mi pago? Página 3
9. ¿Cómo se distribuirá el pago PAGA? Página 3

CÓMO OBTENER UN PAGO

10. ¿Cómo puedo obtener mi pago de liquidación? Página 4
11. ¿Cuándo puedo esperar recibir mi pago de liquidación? Página 4
12. ¿A qué renuncio para obtener un pago de liquidación? Página 4

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

13. ¿A qué estoy renunciando para obtener un pago PAGA individual? Página 4
14. ¿Puedo excluirme del acuerdo colectivo? Página 5
15. Si no me excluyo del acuerdo colectivo, ¿puedo demandar por lo mismo más adelante? Página 5
16. Si me excluyo del acuerdo colectivo, ¿puedo obtener dinero del acuerdo colectivo? Página 5

OBJETAR AL ACUERDO

17. ¿Cómo le digo al Tribunal que no me gusta el Acuerdo? Página 5

LA AUDIENCIA FINAL DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

18. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo? Página 6
19. ¿Tengo que acudir a la audiencia? Página 6
20. ¿Puedo comparecer e intervenir en la audiencia? Página 6

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

21. ¿Con quién puedo ponerme en contacto si tengo preguntas sobre el Acuerdo? Página 6

INFORMACIÓN ADICIONAL IMPORTANTE Página 6

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué se emitió este aviso?

El Tribunal autorizó este aviso porque usted tiene derecho a conocer la propuesta de Acuerdo de una demanda colectiva y representativa de PAGA, y todas sus opciones, antes de que el Tribunal decida si la aprueba. Este aviso explica la demanda, el Acuerdo, sus derechos legales, los pagos disponibles, quién tiene derecho a recibirlos y cómo obtenerlos.

El Tribunal encargado del caso es el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de San Bernardino, y el caso se conoce como *Fabricio López Rivera contra Villagrana Logistics, Inc. y otros*, Tribunal Superior de San Bernardino, Caso N° CIVDS2022538 (la “Acción”).

2. ¿De qué trata la demanda?

El Demandante inició esta acción presentando una demanda colectiva putativa el 13 de octubre de 2020, en el Tribunal Superior de San Bernardino, contra Villagrana y Amazon. En la Cuarta Demanda Modificada operativa, el Demandante alega causas de acción en virtud del Código Laboral de California por salarios no pagados, horas extras no pagadas, violaciones de los períodos de comida y descanso, primas por períodos de comida y descanso no pagados, sanciones por declaraciones salariales, sanciones por tiempo de espera y gastos comerciales necesarios no reembolsados, y por competencia desleal en virtud del Código de Negocios y Profesionales de California, sección 17200, en base a las mismas supuestas violaciones. El Demandante también solicita sanciones civiles en virtud de PAGA por las mismas supuestas violaciones del Código Laboral.

Los Demandados niegan todas las reclamaciones de la Acción. Amazon niega específicamente haber sido empleador conjunto o empleador de cualquiera de los empleados de Villagrana. Sin embargo, los Demandados han acordado llegar a un acuerdo en la Acción para evitar la continuación del litigio. El Acuerdo no es una admisión de ninguna infracción por parte de los Demandados ni una indicación de que se haya violado ninguna ley.

3. ¿Qué es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas denominadas representantes de la clase (en este caso, Fabricio López Rivera) demandan en nombre de otras personas que pueden tener reclamaciones similares, a las que se denomina clase o miembros de la clase.

4. ¿Por qué hay un Acuerdo?

El Tribunal no decidió a favor del Demandante, ni tampoco a favor de los Demandados. En lugar de ello, ambas partes acordaron un acuerdo sin culpa de la Acción (“Acuerdo”). De esta forma, evitan el coste de más litigios, incluido un juicio, y los Miembros de la Clase y de PAGA afectados obtendrán una compensación del Acuerdo.

5. ¿Quiénes son las partes en la acción?

El Demandante Fabricio López Rivera era conductor de reparto para Villagrana. Los Demandados son Villagrana y Amazon.

6. ¿Quiénes son los abogados que representan al Demandante y a la Clase de Demandantes?

El Tribunal ha designado a los Abogados de la Clase para representar a la Clase del Acuerdo y a los Miembros PAGA en relación con este Acuerdo, Kane Moon, Allen Feghali y Edwin Kamarzarian de Moon & Yang, APC, 1055 W. Seventh St., Suite 1880, Los Angeles, California 90017, (213) 232-3128.

También tiene derecho a contratar a un abogado (a su costa) para que le represente, o a comparecer y representarse a sí mismo.

LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO**7. ¿Cuál es el importe del acuerdo?**

El Acuerdo propuesto prevé un pago máximo de \$427,759.80 para resolver total y definitivamente todas las reclamaciones en la Acción (denominado el “Monto Bruto del Acuerdo”). Los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal unos honorarios de abogados de hasta \$141,253.27 (el 33% del Importe Bruto del Acuerdo); unas costas procesales que se estima no superarán los \$18,000.00; un “Pago de mejora del Representante de la Clase” de hasta \$7,500 para el Demandante por su trabajo y esfuerzo en la tramitación de este caso, los riesgos asumidos para el pago de los costes en caso de pérdida, y una exención general de todas las reclamaciones; los gastos de administración de Phoenix Settlement Administrators, estimados en no más de \$20,000.00; y un “Pago PAGA” a la Agencia para la Fuerza Laboral y el Desarrollo de California (“LWDA”) y a los miembros de PAGA en concepto de liquidación de las reclamaciones por sanciones en virtud de PAGA. El importe exacto de los honorarios de los abogados, las costas procesales, el Pago PAGA, el Pago de mejora para el representante de la Clase y los gastos de administración del acuerdo serán determinados por el Tribunal en la vista de aprobación definitiva si se aprueba el Acuerdo.

Tras las deducciones aprobadas por el Tribunal, la parte restante del Acuerdo, el Importe Neto del Acuerdo (“NSA”), se estima en \$201,006.53. El NSA se prorrateará y abonará íntegramente, *de forma automática*, a todos los “Miembros de la Clase participantes”, que son los Miembros de la Clase que no solicitan ser excluidos del acuerdo de demanda colectiva, en concepto de “Pagos individuales del acuerdo”.

Ninguna porción del Monto Bruto del Acuerdo revertirá a los Demandados en ninguna circunstancia.

8. Cómo se calcularán los Pagos Individuales de Liquidación y a cuánto ascenderá mi pago

Los Miembros de la Clase participantes recibirán La parte prorrateada de la NSA en función del número de semanas que trabajaron para Villagrana durante el período comprendido entre el 10 de junio de 2018 y el 26 de julio de 2023 (el “Período de Acuerdo de la Clase”).

Así es como funciona: la NSA se distribuirá íntegramente entre los Miembros de la Clase Participantes. El NSA asignado a cada Miembro de la Clase Participante individual se basará en el número total de semanas trabajadas por el individuo durante el Periodo de Acuerdo de la Clase, en relación con el número total de semanas trabajadas por todos los Miembros de la Clase Participantes. Las semanas se calcularán según los registros de Villagrana.

En base a los registros de Villagrana, usted trabajó <<Total Weeks>> semanas de trabajo durante el Período de Acuerdo Colectivo y su Pago del Acuerdo Individual estimado es de \$<<Est Set Amt>>, antes de las retenciones impositivas aplicables, aunque el monto real que se pague puede ser inferior o superior al monto estimado. Si desea impugnar su número de semanas de trabajo durante el Período de Acuerdo Colectivo, debe notificarlo por escrito al Administrador del Acuerdo, a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del envío de este Aviso. Por favor, proporcione cualquier prueba que pueda tener de que estuvo empleado por Villagrana durante un número diferente de semanas durante el Periodo de Acuerdo Colectivo.

Los Pagos Individuales del Acuerdo estarán sujetos a las retenciones fiscales aplicables sobre la parte del pago asignada a salarios. Los Pagos Individuales de Liquidación se asignarán en un 33% a salarios para los que se emitirá un formulario W-2 del IRS, y en un 67% a multas e intereses para los que se emitirá un formulario 1099 del IRS según corresponda. Usted será responsable de las consecuencias fiscales de sus Pagos Individuales de Liquidación, de presentar sus propias declaraciones e informar de todos los ingresos recibidos a las autoridades fiscales estatales y federales, y del pago de cualquier otro impuesto aplicable debido. Debe consultar con un asesor fiscal acerca de las consecuencias fiscales de los Pagos Individuales del Acuerdo que podría recibir en virtud del Acuerdo.

9. ¿Cómo se distribuirá el pago PAGA?

Las Partes solicitarán la aprobación del Tribunal para designar \$40,000.00 del Monto Bruto del Acuerdo como penalidades recuperables conforme a PAGA. El 75% de este monto, o \$30,000.00, será pagado a la LWDA, como lo requiere la ley. El 25% restante de esta cantidad, o \$10,000.00, será distribuido a los Miembros PAGA como “Pagos PAGA Individuales”. Los Pagos Individuales PAGA y se pagan además de cualquier Pago Individual del Acuerdo (el Pago Individual del Acuerdo y los Pagos Individuales PAGA son el “Pago del Acuerdo”). El 100% del Pago PAGA será tratado como penalizaciones e intereses. Debe consultar con un asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales del Pago PAGA individual que podría recibir en virtud del Acuerdo.

No todos los Miembros de la Clase son Miembros PAGA con derecho a un Pago PAGA individual. Usted sólo es Miembro PAGA si trabajó para Villagrana durante el período comprendido entre el 9 de octubre de 2019 y el 26 de julio de 2023 (el “Período del Acuerdo PAGA”). Los Pagos individuales PAGA se calcularán de forma prorrateada en función del número de periodos de pago que usted trabajó durante el Período de liquidación PAGA. En base a los registros de Villagrana, el total de sus períodos de pago durante el Período de Acuerdo PAGA es <<PAGA Pay Periods>>. En base a ello, su Pago PAGA Individual aproximado previsto es de \$<<PAGA Payment>>. Si desea cuestionar su número de períodos de pago durante el Período de liquidación PAGA, debe notificarlo por escrito al Administrador de la liquidación, a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del envío de este Aviso. Sírvase proporcionar cualquier prueba que pueda tener de que estuvo empleado por Villagrana durante un número diferente de períodos de pago durante el Período de liquidación PAGA.

CÓMO OBTENER EL PAGO

10. ¿Cómo puedo obtener el pago de mi liquidación?

Si se aprueba el Acuerdo, no necesita hacer nada para recibir un Pago individual del Acuerdo o un Pago individual PAGA. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo en una audiencia de aprobación final, su pago del acuerdo se enviará por correo a la dirección que conste en los archivos del Administrador del Acuerdo. **Es su responsabilidad mantener informado al Administrador del Acuerdo de cualquier cambio en su dirección, ya que su pago del acuerdo se enviará por correo a la última dirección conocida que tenga registrada de usted** si el Tribunal aprueba el acuerdo.

11. ¿Cuándo puedo esperar recibir el pago de mi liquidación?

Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, y no hay objeciones pendientes, su parte del Acuerdo se pagará aproximadamente 90 días después de que el Tribunal conceda la aprobación final del Acuerdo. Su parte del Acuerdo **se enviará por correo a la dirección que figura en sus archivos**. De nuevo, si esta dirección no es correcta, o si se muda después de recibir esta Notificación, debe notificarlo al Administrador del Acuerdo por correo o llamando al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773

12. ¿A qué estoy renunciando para obtener un pago de liquidación individual?

Los Miembros de la Clase participantes estarán renunciando o “liberando” las reclamaciones descritas a continuación:

Liberación de las Demandas Colectivas: Una vez que el Tribunal conceda la aprobación definitiva del Acuerdo, cada Miembro de la Clase del Acuerdo participante quedará vinculado por la aprobación y la sentencia y, por lo tanto, liberará a los Demandados y a cualquiera de sus anteriores, presentes y/o futuras, directas y/o indirectas, matrices, empresas, subsidiarias, filiales, divisiones, funcionarios, directores, gerentes, propietarios, miembros, herederos, empleados, socios, accionistas, abogados, agentes, fiduciarios, aseguradores, inversores, predecesores, sucesores, cesionarios, albaceas, administradores, beneficiarios, representantes legales o fideicomisarios (“Partes exoneradas”) de todas y cada una de las reclamaciones y/o causas de acción en virtud de cualquier ley estatal, local o federal u orden administrativa que fueran o pudieran haber sido alegadas sobre la base de las alegaciones de las Demandas originales y enmendadas en la Acción y la Carta de Notificación PAGA de la Demandante a la LWDA, incluyendo, entre otras, cualquier reclamación por: (1) salarios no pagados, incluyendo reclamaciones por salarios mínimos, horas extras y doble jornada, la supuesta falta de pago por todo el tiempo trabajado, la supuesta falta de pago por todas las horas trabajadas a las tarifas correctas, incluyendo horas extras o doble jornada a las tarifas regulares correctas; (2) violaciones del periodo de comida, incluyendo reclamaciones por periodos de comida tardíos, cortos, interrumpidos y/o perdidos y/o la falta de pago de salarios premium, incluyendo primas a las tarifas regulares correctas, y la supuesta falta de registro adecuado de los descansos para comer; (3) infracciones de los períodos de descanso, incluidas las reclamaciones por períodos de descanso tardíos, cortos, interrumpidos, omitidos, en las instalaciones o controlados o restringidos indebidamente de cualquier otro modo y/o la falta de pago de los salarios de prima, incluidas las primas según las tarifas regulares correctas; (4) declaraciones salariales desglosadas incorrectas o inexactas, incluyendo cualquier presunta violación de las secciones 226(a)(1)-(9) del Código Laboral; (5) pago inoportuno de los salarios finales según las secciones 201-203 del Código Laboral; (6) falta de mantenimiento y presentación de los registros requeridos en violación de las secciones 226, 1174.5, y la orden salarial aplicable de la IWC; (7) gastos empresariales no reembolsados; (8) pagos salariales inoportunos a los empleados actuales según la sección 204; (9) prácticas empresariales ilegales y engañosas en violación del Código de Negocios y Profesionales §§ 17200, y siguientes basadas en cualquiera de los hechos e infracciones alegados en la Acción o en la Carta de Notificación PAGA; y (10) cualquier reclamación de sanciones civiles, daños liquidados, daños punitivos, intereses, honorarios de abogados, costas procesales y de otro tipo, gastos, restitución y reparación equitativa y declaratoria basada en los mismos hechos alegados en la Acción o en la Carta de Notificación PAGA. El período de las Reclamaciones colectivas exoneradas será el Período de liquidación colectiva.

13. ¿A qué estoy renunciando para obtener un pago PAGA individual?

Los miembros de PAGA y el Estado de California renunciarán o “liberarán” las reclamaciones de sanciones civiles en virtud de PAGA:

Liberación de las Reclamaciones PAGA: Después de que el Tribunal conceda la aprobación final del Acuerdo, entonces el Demandante, como representante del Estado de California y en nombre de la LWDA y de los Miembros PAGA, liberará plena y definitivamente a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones y causas de acción por sanciones PAGA contra las Partes Exoneradas que fueron alegadas o que podrían haber sido alegadas sobre la base de los hechos afirmados en la Acción, así como en todas y cada una de las Cartas de Notificación PAGA por violaciones de las secciones del Código Laboral 201, 202, 203, 210, 226, 226.3, 226.7, 510, 558, 1174, 1174.5, 1194, 1197.1, 1198, 2802, 2698, y 2699 y siguientes, y las secciones de la orden salarial aplicable, incluidas las secciones 3, 4, 11 y 12, así como todas y cada una de las reclamaciones por honorarios de abogados, costas procesales e intereses asignados a dichas reclamaciones. Las Reclamaciones PAGA Exoneradas incluyen (1) reclamaciones por salarios no pagados, incluyendo reclamaciones por salarios mínimos, horas extras y doble jornada, la supuesta falta de pago por todo el tiempo trabajado, la supuesta falta de pago por todas las horas trabajadas a las tarifas correctas, incluyendo horas extras o doble jornada a las tarifas regulares correctas; (2) reclamaciones por violaciones del periodo de comida, incluyendo reclamaciones por periodos de comida tardíos, cortos, interrumpidos y/o perdidos y/o la falta de pago de salarios premium, incluyendo primas a las tarifas regulares correctas, y la supuesta falta de registro adecuado de los descansos para comer; (3) reclamaciones por infracciones de los periodos de descanso, incluidas las reclamaciones por periodos de descanso tardíos, cortos, interrumpidos, omitidos, en las instalaciones o controlados o restringidos indebidamente de otro modo y/o la falta de pago de los salarios con prima, incluidas las primas según las tarifas regulares correctas; (4) reclamaciones por declaraciones salariales desglosadas incorrectas o inexactas, incluyendo cualquier presunta violación de las secciones 226(a)(1)-(9) del Código Laboral; (5) reclamaciones por el pago inoportuno de salarios finales según las secciones 201-203 del Código Laboral; (6) reclamaciones relativas a la presunta falta de mantenimiento y presentación de los registros requeridos en violación de las secciones 226, 1174, 1174.5, y la Orden Salarial aplicable de la IWC; (7) reclamaciones por gastos comerciales no reembolsados; (8) reclamaciones por pagos salariales inoportunos a los empleados actuales en virtud de la sección 204; y (9) cualquier otra reclamación y sanción en virtud de las leyes de salarios y horarios alegadas en la Acción y en todas y cada una de las Cartas de Notificación PAGA. El periodo de las Reclamaciones PAGA Liberadas será el Periodo de Liquidación PAGA.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO COLECTIVO

14. **¿Puedo excluirme del acuerdo colectivo?**

Si desea entablar su propio juicio o arbitraje por separado contra los Demandados por las reclamaciones afirmadas en la Acción, o si de otro modo desea no participar en el acuerdo colectivo por cualquier motivo, podría excluirse del acuerdo colectivo (es decir, “optar por no participar” en el Acuerdo). Sin embargo, no puede optar por excluirse de la parte PAGA del Acuerdo. Para optar por no participar y excluirse de la Clase y de este Acuerdo, de modo que no se convierta en Miembro Participante de la Clase, debe proporcionar una carta firmada y fechada al Administrador solicitando ser excluido de la Clase. La carta deberá indicar en esencia

“He leído y comprendo la Notificación de Acuerdo de Demanda Colectiva y Representativa y deseo excluirme del Acuerdo descrito en la Notificación”.

Su carta solicitando excluirse debe incluir el nombre del caso, *Rivera v. Villagrana Logistics, Inc. et al.*, Caso No. CIVDS2022538, su nombre completo, dirección actual y número de teléfono. Debe dirigirse al Administrador a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, con matasellos del 30 de octubre de 2023 o anterior. Las solicitudes de exclusión cuyo matasello sea posterior a esta fecha podrán ser desestimadas.

15. **Si no me excludo del acuerdo colectivo, ¿puedo demandar por lo mismo más adelante?**

No. A menos que se excluya del acuerdo colectivo, renuncia a cualquier derecho a demandar a los Demandados por las reclamaciones que resuelve este Acuerdo. ***Si ya tiene un arbitraje o una demanda por separado contra cualquiera de los Demandados, debe hablar con su abogado en ese caso inmediatamente.*** Es posible que tenga que excluirse de esta Clase y de este caso antes de la fecha límite arriba indicada para poder continuar con su arbitraje o pleito separado.

16. **Si me excludo del acuerdo colectivo, ¿puedo obtener dinero de este acuerdo?**

Si solicita ser excluido del Acuerdo, no recibirá un Pago Individual del Acuerdo. Tampoco podrá oponerse al Acuerdo como se explica a continuación. El Pago Individual del Acuerdo que hubiera tenido derecho a recibir se redistribuirá entre los Miembros de la Clase Participantes. Sin embargo, si usted es un Miembro PAGA, recibirá un Pago Individual PAGA independientemente de si se excluye o no del Acuerdo colectivo.

Ninguna porción del Monto Bruto del Acuerdo regresará a los Demandados como resultado de que alguna persona solicite ser excluida del Acuerdo.

OBJETAR AL ACUERDO

17. **¿Cómo le digo al Tribunal que no me gusta el Acuerdo?**

Si no cree que el Acuerdo sea justo, y no solicita ser excluido del acuerdo colectivo, puede oponerse al Acuerdo e informar al Tribunal de que no está de acuerdo con el Acuerdo o con alguna parte de este antes de que el Tribunal decida si concede la aprobación definitiva del Acuerdo.

Para objetar por escrito, debe presentar oportunamente una objeción por escrito al Administrador. Su objeción debe indicar que usted se opone a la propuesta de Acuerdo de este caso titulado *Rivera v. Villagrana Logistics, Inc. et al.*, Caso No. CIVDS2022538. Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono y firma, así como las razones específicas por las que se opone al Acuerdo. Debe enviar por correo su objeción por escrito al Administrador a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, con matasellos del 30 de octubre de 2023 o anterior. Las solicitudes de exclusión con matasellos posterior a esta fecha podrán ser desestimadas.

Si tiene alguna pregunta sobre este Acuerdo, debe ponerse en contacto con los abogados de la Demandante y de la Clase (véase el apartado 6) o con el Administrador del Acuerdo. **NO** se ponga en contacto con los abogados de los Demandados ni con ninguno de los gerentes y supervisores o propietarios de los Demandados.

LA AUDIENCIA FINAL DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

18. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal celebrará una audiencia de Aprobación Definitiva en el Departamento S26 del Tribunal Superior de California, Condado de San Bernardino, ubicado en Civil Division, 247 West Third Street, San Bernardino, CA 92415-0210, el 11 de diciembre de 2023, a las 9:00 a.m. En esta audiencia, el Tribunal determinará si el Acuerdo debe aprobarse definitivamente como justo, razonable y adecuado. También se solicitará al Tribunal que apruebe la solicitud de los Abogados de la Clase de honorarios de abogados y costas procesales, la Concesión de mejora del Representante de la Clase y los honorarios y gastos del Administrador del acuerdo. El Tribunal podrá reprogramar la audiencia de Aprobación Definitiva sin previo aviso a los Miembros de la Clase. Sin embargo, cualquier Miembro de la Clase que haya presentado una objeción y haya indicado su intención de intervenir en la Audiencia de Aprobación Definitiva será notificado por el Asesor de la Clase de cualquier reprogramación de la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

19. ¿Tengo que acudir a la audiencia?

No. Los Abogados de la Clase de Demandantes responderán a cualquier pregunta que el juez pueda plantear. Pero le invitamos a venir por su cuenta para apoyar u objetar el acuerdo. Si envía una objeción, no tiene que acudir al Tribunal para objetar, pero puede hacerlo si lo desea. Siempre que haya enviado su objeción por escrito a tiempo, el Tribunal la tendrá en cuenta. También puede contratar y, si es necesario, pagar a su propio abogado para que asista si así lo desea.

20. ¿Puedo intervenir en la audiencia?

Puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y solicitar al Tribunal permiso para hablar, sin embargo, para estar seguro de que cualquier objeción será tenida en cuenta por el Tribunal, debe presentar a tiempo una objeción por escrito, o una notificación de intención de comparecer en la audiencia. Para ello, presente a tiempo la objeción o la notificación de intención de comparecer al Administrador del Acuerdo indicado en la sección 15 a más tardar [45 *days after mailing of postcard*]. Toda notificación de intención de comparecer deberá incluir una descripción de los argumentos que pretenda exponer.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

21. ¿Con quién puedo ponerme en contacto si tengo preguntas sobre el acuerdo?

Este Aviso es sólo un resumen de la Acción y del Acuerdo propuesto. Para obtener más información, puede inspeccionar personalmente los expedientes y el Acuerdo de Conciliación en el Tribunal Superior de California, Condado de San Bernardino, ubicado en la dirección Civil Division, 247 West Third Street, San Bernardino, CA 92415-0210, durante el horario habitual del Tribunal. También puede ponerse en contacto con los Abogados de la Clase si necesita más información o tiene alguna pregunta. También puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773 o puede escribir al Administrador del Acuerdo, a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863 o <https://www.phoenixclassaction.com/villagrana-logistics/>.

POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ, LOS DEMANDADOS O CUALQUIERA DE SUS GERENTES, SUPERVISORES, PROPIETARIOS O ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN.

INFORMACIÓN ADICIONAL IMPORTANTE

- A. **Es su responsabilidad asegurarse de que el Administrador del Acuerdo** disponga de su dirección postal y número de teléfono actuales en sus archivos, ya que ésta será la dirección a la que se le enviará el pago del Acuerdo si éste es aprobado.
- B. **Los cheques de pago del Acuerdo deben cobrarse con prontitud en cuanto se reciban.** Los ingresos de los cheques que permanezcan sin cobrar después de 180 días desde la fecha de emisión se remitirán al Fondo de Propiedad No Reclamada del Estado de California a nombre de cada Miembro de la Clase del Acuerdo y/o Miembro PAGA que no haya cobrado su cheque de pago del Acuerdo. Si su cheque de pago del acuerdo se pierde o extravía, debe ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo inmediatamente para solicitar un reemplazo.